

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EFECTÚA UN APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL, Y COMPENSA MENORES INGRESOS DE COMUNAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO Y MAREMOTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2010.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todo el articulado.

4.- Se designó Diputado Informante al señor MACAYA, don JAVIER.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Miguel Flores, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; Mauricio Cisternas, Jefe de la División de Municipalidades; Claudio Radonich, Jefe de la División Jurídico-Legislativa, y Álvaro Villanueva, Asesor del Área Legislativa, todos de la Subdere.

El propósito de la iniciativa consiste, por una parte, en efectuar un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a fin de mejorar la situación financiera de los municipios del país; y, por la otra, en realizar un aporte

directo como compensación por menores ingresos de municipalidades cuyas comunas fueron afectadas a consecuencia del terremoto y maremoto de 27 de febrero del año en curso.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 23 de septiembre de 2010, señala que el monto global a transferir, ascendente a \$ 20.000.000 miles, se financiará con cargo a recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** el señor Miguel Flores explicó que el proyecto en comento tiene dos objetivos.

Por el primero, se efectúa un aporte extraordinario de 10 mil millones de pesos al Fondo Común Municipal, que beneficia a las 345 municipalidades del país y que será distribuido según las normas permanentes de la Ley sobre Rentas Municipales (decreto ley N° 3.063, de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior). Se trata de un aporte adicional a los establecidos en dicho cuerpo normativo y en la Ley de Presupuestos 2010.

Por el segundo, se efectúa un aporte directo destinado a compensar los menores ingresos propios de las municipalidades cuyas comunas fueron afectadas directamente por el terremoto y maremoto del 27 de febrero próximo pasado. Éste beneficia a 234 municipalidades ubicadas en las regiones declaradas zona de catástrofe por el decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior (Valparaíso, Metropolitana de Santiago, O'Higgins, Maule, Bío Bío y La Araucanía). Su propósito es ayudar a esos municipios a enfrentar adecuadamente y con nuevos recursos los problemas financieros y de gestión que se les hayan podido producir a raíz de la catástrofe, compensando los menores ingresos que aquéllas han dejado de obtener el año 2010, en comparación con el año precedente. Se exceptúan, sin embargo, las municipalidades de Lo Barnechea, Santiago, Vitacura, Las Condes y Providencia.

El monto de este segundo aporte es también de 10 mil millones de pesos y se distribuirá entregando a cada municipalidad el total de sus caídas brutas de ingresos por concepto de permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo.

La base de cálculo de esos menores ingresos considera que ellos se perciben en distintas épocas del año. En efecto, los permisos de circulación de vehículos motorizados particulares pueden pagarse en dos cuotas (marzo y agosto), en tanto que el impuesto territorial y los derechos de aseo se pagan en cuatro cuotas (abril, junio, septiembre y noviembre). La idea es compensar los menores ingresos brutos, existentes a la fecha de publicación de la ley en proyecto, por concepto de pago de dichos gravámenes.

Añadió el señor Subsecretario que la fórmula de distribución descrita fue elegida por ser la única verificable objetivamente, pues está basada en

información que sobre estos indicadores deberá remitir la Tesorería General de la República.

Ahora bien, si el total de las caídas de ingresos así calculadas fuere inferior a 10 mil millones de pesos, el saldo será distribuido por partes iguales entre el 60% de municipalidades a las que les correspondiere percibir menor cantidad de recursos por este concepto, o que no hubieren registrado menores ingresos brutos, sea porque tienen muchos predios exentos de contribuciones, pocos vehículos motorizados o poca recaudación por recolección de basuras; o incluso porque, estando en la zona afectada por el terremoto y maremoto, y siendo muy conocidas por la opinión pública, tuvieron una buena campaña de recaudación de permisos de circulación, por ejemplo.

En lo formal, deberá dictarse un decreto supremo a través del Ministerio del Interior, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, en el cual se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, considerando las variables antes señaladas y aplicando las fórmulas de cálculo establecidas en el proyecto para cada caso.

Finalmente, señaló el Subsecretario que estos aportes, extraordinario al FCM y compensatorio directo, deberán efectuarse a contar del mes siguiente al de entrada en vigencia de la ley en proyecto, y su costo total será de 20 mil millones de pesos, que se financiará con cargo al Tesoro Público.

Los Diputados señores Montes, Ortiz y Silva, consultaron respecto al criterio utilizado para excluir del aporte compensatorio directo a las comunas de mayores ingresos y cuánto será el monto que recibirán por este concepto las restantes.

En cuanto a la exclusión de las comunas más pudientes el señor Flores, sostuvo que, aparte de no haber sufrido los efectos directos del terremoto, la mayor parte de la caída de sus ingresos propios dice relación más bien con el dictamen de Contraloría en materia de sociedades de inversión (sic), pero, de haberse incluido en este beneficio, se habrían llevado gran parte de los 10 mil millones de pesos.

El señor Cisternas manifestó que la mayoría de las comunas de las Regiones del Maule y del Bío-Bío experimentaron un aumento de la recaudación por concepto de permisos de circulación después del terremoto y maremoto de febrero último. De hecho, mientras Concepción sufrió una caída de casi 300 millones, las comunas de Hualpén, Talcahuano y Chiguayante experimentaron un incremento de 6 por ciento, que compensa matemáticamente los menores ingresos de la primera.

Agregó que, de acuerdo con la información disponible, la mayor parte de la recaudación por este concepto se produjo efectivamente en marzo del presente año y la cuota de agosto, que implica una cifra bastante menor, estaría considerada en la anualización de la recaudación de marzo, que implica un aumento del 33 por ciento de ésta.

En otro orden de ideas, precisó que las comunas que recibirán más recursos son, según las simulaciones efectuadas hasta el momento, Concepción, Hualpén, Talcahuano, Curicó, Talca y Pudahuel (que tuvo una importante caída en el pago del impuesto territorial). El monto a distribuir entre las 234 comunas que vieron disminuir sus ingresos propios sería de 7 mil millones, quedando otros 3 mil millones para ser distribuidos entre el 60 por ciento de las menos favorecidas.

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1º del proyecto, se faculta al Fisco para que, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos); los que se distribuirán según las normas establecidas en el decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior.

En el artículo 2º, se faculta al Fisco para transferir a las municipalidades de las Regiones señaladas como zona afectada por catástrofe por el decreto supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de 27 de febrero de 2010, por una sola vez, y con el objeto de compensar sus menores ingresos brutos por concepto de permisos de circulación, de impuesto territorial y de derechos de aseo, obtenidos el año 2010 en comparación al año 2009, por un monto de hasta \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos).

Las municipalidades que registren menores ingresos brutos por los conceptos antes señalados, serán compensadas con el monto que resulte de la aplicación de los siguientes criterios, sucesivamente aplicados:

1. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos anuales, en materia de pago de los permisos de circulación a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se efectuará, para cada municipalidad de las regiones individualizadas, según la siguiente regla:

La diferencia negativa que resulte de comparar los montos anualizados de marzo del 2010, con respecto a marzo del 2009.

Para efectos de anualizar las cifras correspondientes a dichos ingresos, se multiplicarán los montos por el factor uno coma treinta y tres (1,33).

2. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos, en materia de pago del impuesto territorial a que se refiere la ley N° 17.235, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de abril y junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril de 2010 con respecto a idéntico mes del 2009, y del mes de junio del 2010 con respecto al mismo mes del 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

3. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos por concepto de los derechos de aseo a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de abril y junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril del 2010 con respecto a idéntico mes del 2009, y del mes de junio del 2010 con respecto al mismo mes del 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

En el artículo 3°, se señala que en el evento que el total de las caídas de ingresos, así calculadas, que registren los municipios de las zonas afectadas por la catástrofe, en su conjunto, fuere inferior a la suma señalada en el artículo precedente, el saldo que quedare será distribuido por partes iguales entre el 60% de las comunas a las que les correspondiere percibir menor cantidad de recursos por concepto de menores ingresos brutos o no hubieren registrado éstos.

En el artículo 4°, se establece que mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, según el procedimiento de cálculo señalado en los artículos precedentes.

En el artículo 5°, se dispone que las municipalidades contempladas en el inciso segundo del artículo 37 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 32-18.992, de 1991, del Ministerio del Interior, no percibirán los recursos contemplados en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

En el artículo 6°, se preceptúa que el aporte y transferencias contemplados en los artículos 1°, 2° y 3° se deberán efectuar a contar del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

En el artículo 7º, se estipula que el mayor gasto que irroque la presente ley, ascendente a \$20.000.000.000.- (veinte mil millones de pesos), se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 50 del Tesoro Público.

Durante la discusión en particular, el Secretario de la Comisión sugirió *eliminar*, para una mejor redacción, en el inciso primero del artículo 2º del proyecto, la palabra "**por**" entre "2009" y el vocablo "un", y perfeccionar en el numeral 1) el texto propuesto, por lo que el Subsecretario señor Flores se comprometió a analizar la sugerencia y proponer una nueva redacción en Sala.

Puestos en votación los artículos 1º al 7º del proyecto, fueron aprobados por 11 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, Godoy, Macaya, Marinovic, Monckeberg, don Nicolás, Montes, Ortiz, Recondo, Silva, Von Mühlenbrock y Walker y se abstuvo el Diputado señor Jaramillo.

Tratado y acordado en sesión de fecha 2 de noviembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de noviembre de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión